

DR. GABRIEL ESTRELLA VALENZUELA, Rector de la Universidad Autónoma de Baja California, con fundamento en los artículos 23 fracción I y 25 de la *Ley Orgánica* de la Universidad Autónoma de Baja California, y 72 fracción XXVIII de su *Estatuto General*, doy a conocer mediante esta publicación, el Acuerdo tomado en la sesión ordinaria del Consejo Universitario de fecha veintiocho de noviembre de dos mil siete, por el cual se aprobó el *Reglamento de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas de la Universidad la Universidad Autónoma de Baja California*, cuyo texto es el siguiente:

**REGLAMENTO DE OBRAS Y SERVICIOS
RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

La Universidad Autónoma de Baja California, debe de contar con una infraestructura física adecuada para la prestación de los servicios educativos que tiene encomendada realizar. En el Plan de Desarrollo Institucional 2007-2010 se establece la necesidad de procurar un desarrollo equilibrado de las instalaciones físicas de la Universidad, tarea que implica la previsión de ampliar, equipar y mantener las instalaciones para estar en condiciones de continuar incrementando nuestra capacidad de atención con buena calidad en el futuro próximo.

Para alcanzar esta iniciativa, la Institución debe contar con un marco normativo que brinde certeza y claridad a las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras, así como de los servicios relacionados con las mismas, que se realicen con recursos propios de la Universidad, asegurando con ello que se administren los recursos con eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez, al tiempo que se le da una mayor transparencia y rendición de cuentas a los procesos.

A nuestro juicio, las disposiciones contenidas en este reglamento constituyen un avance en esa dirección. Se ha optado por presentar una nueva normatividad que incorpora los avances que en el ámbito federal y estatal se han logrado para hacer más claros y ágiles los procesos de adjudicación y contratación de obras y servicios relacionados con las mismas, con el objeto de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como el manejo puntual y transparente de los recursos económicos en esta materia.

ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El proyecto de Reglamento de Obras y Servicios Relacionadas con las mismas de la Universidad, se estructura en siete títulos, dedicados a regular las disposiciones generales; la planeación, programación y presupuesto; los procedimientos de

adjudicación; los contratos; la información y verificación; las sanciones y, por último, las inconformidades y el procedimiento de conciliación.

Contenido:

<p>Título Primero DISPOSICIONES GENERALES</p>	<p>Precisa el objeto del reglamento; la terminología empleada en el mismo, para darle una mayor claridad a su contenido; el ámbito material de validez del reglamento, y el régimen de disposiciones complementarias, políticas, bases y lineamientos necesarios para el cabal cumplimiento de sus prescripciones.</p>
<p>Título Segundo DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO</p>	<p>Se establecen los mecanismos de vinculación de la programación de obras con los instrumento de planeación de la Universidad, particularmente con el Plan de Desarrollo Institucional y los Programas de Desarrollo de los Campi y Planes de Desarrollo Institucional de las Unidades Académicas; precisan los procedimientos para la elaboración de los programa de obra, el cual siempre se sujetará a las posibilidades presupuestarias de la propia Universidad; Por ultimo, se establecen las bases de integración y funcionamiento de los Comités y Subcomités de Obras, y los alcances del Registro de Contratistas.</p>
<p>Título Tercero DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN</p>	<p>Se reglamentan los procedimientos de adjudicación mediante licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa; se establecen las condiciones para el desarrollo de las licitaciones públicas y condiciones de transparencia y equidad para los participantes; regulan las excepciones a la licitación pública, el desarrollo del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas y establecen las condiciones para la adjudicación directa de contratos materia de este ordenamiento.</p>
<p>Título Cuarto DE LOS CONTRATOS</p>	<p>Se precisan los tipos de contrato, su contenido básico, las garantías y las abstenciones de contratación; regulan las condiciones para las modificaciones de los contratos; regulan la diversas etapas de la ejecución de los trabajos, y las contingencias o circunstancias de orden económico no previstas que surgen durante el desarrollo de los mismo; se establecen las reglas de la rescisión, suspensión y terminación de los contratos.</p>

<p>Titulo Quinto</p> <p>DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN</p>	<p>Se hace hincapié en la obligación de conservar, por un periodo de tiempo, la documentación e información comprobatoria de los actos y contratos materia de este reglamento; faculta a auditoria interna, órgano de control interno de la Universidad, a verificar en cualquier momento la calidad de las obras o servicios, y solicitar la información que considere pertinente.</p>
<p>Titulo Sexto</p> <p>DE LAS SANCIONES</p>	<p>Se reglamenta el procedimiento para la aplicación de las sanciones de suspensión e inhabilitación, para quienes infrinjan las disposiciones de este reglamento.</p>
<p>Titulo Séptimo</p> <p>DE LAS INCONFORMIDADES Y DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN</p>	<p>Se regulan las inconformidades que se pueden hacer valer, como medio de defensa, las personas que se consideren afectadas en sus derechos durante el procedimiento de adjudicación; los mecanismos y el procedimiento de conciliación, como medio alternativo de solución de las discrepancias que surjan durante la vigencia de los contratos adjudicados, sin perjuicio de que éstas se puedan resolver por la vía jurisdiccional.</p>

En atención a estos razonamientos, sometemos a la consideración y aprobación, del Honorable Consejo Universitario, proyecto de Reglamento de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas de la Universidad, en los términos siguientes:

**REGLAMENTO DE OBRAS Y SERVICIOS
RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras, así como de los servicios relacionados con las mismas, que se realicen con recursos propios de la Universidad Autónoma de Baja California.

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. Auditoría Interna: Dependencia encargada de supervisar el manejo de fondos, valores, procedimientos y operaciones contables de la Universidad;
- II. Bases: Bases de licitación;
- III. Comité: Comité de Obras;
- IV. Contratante: La Universidad, cuando celebra contratos o convenios que se encuentren regulados por este reglamento;
- V. Contratista: La persona física o moral apta para celebrar o que haya celebrado contratos o convenios de obras o servicios relacionados con las misma con la Universidad;
- VI. Convocante: La Universidad por conducto del Comité o Subcomités;
- VII. Convocatoria: Documento mediante el cual el Comité o Subcomités, invitan a los interesados a participar en un procedimiento de licitación pública;
- VIII. Coordinación: La Coordinación de Servicios Administrativos;
- IX. Invitación: Documento mediante el cual se da inicio al procedimiento de invitación a cuando menos tres personas para la adjudicación de un contrato de obras o servicios relacionados con las mismas;
- X. Jefe de Departamento: El Jefe del Departamento de Servicios Administrativos del Campus que corresponda;
- XI. Licitante: La persona que participe en un procedimiento de licitación pública o bien de invitación a cuando menos tres personas;

- XII. Recursos propios: Son aquellos recursos económicos que independientemente de su origen público o privado son considerados por la Universidad como tales;
- XIII. Reglamento: El Reglamento de Obras y Servicios Relacionados con las mismas de la Universidad Autónoma de Baja California;
- XIV. Subcomité: El Subcomité de Obras del Campus correspondiente, y
- XV. UABC o Universidad: La Universidad Autónoma de Baja California.

Artículo 3. Se consideran como obras, los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles. Asimismo, quedan comprendidos dentro de las obras los conceptos siguientes:

- I. El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación al propio inmueble;
- II. Los proyectos integrales o los proyectos llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total;
- III. Los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y subsuelo, desmontes; extracción y aquellos similares;
- IV. Los trabajos de infraestructura agropecuaria;
- V. La instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten, y
- VI. Todos aquellos trabajos de naturaleza análoga que sean consideradas como tales en las políticas, bases y lineamientos derivadas de este reglamento.

Artículo 4. Se consideran como servicios relacionados con las obras:

- I. Los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra;
- II. Las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con las acciones que regula este reglamento;
- III. La dirección o supervisión de la ejecución de las obras;
- IV. Los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones, y

V. Todos aquellos servicios de naturaleza análoga que sean consideradas como tales en las políticas, bases y lineamientos derivadas de este reglamento.

Artículo 5. En ningún caso las dependencias administrativas y unidades académicas podrán contratar y ejecutar obras y servicios relacionados con las mismas, por su cuenta y orden.

Artículo 6. Será responsabilidad de las dependencias administrativas y unidades académicas en base a los recursos disponibles, mantener en forma adecuada, las obras y los servicios relacionados con las mismas, a partir del momento de su recepción.

Artículo 7. El rector podrá dictar las disposiciones complementarias que se requieran en esta materia, con el objeto de proveer en la esfera administrativa el estricto cumplimiento de las normas contenidas en este reglamento.

Artículo 8. El Comité, con apego a las disposiciones contenidas en este reglamento, autorizará y emitirá las políticas, bases y lineamientos necesarios para el adecuado desarrollo de los procedimientos de adjudicación de los contratos de obras y servicios relacionados con las mismas. Tales disposiciones serán difundidas en los medios que resulten más convenientes.

Artículo 9. En lo no previsto por este reglamento y demás disposiciones que se deriven de él, serán aplicables supletoriamente la ley que tiene por objeto regular las acciones relativas a las obras públicas y servicios relacionadas con las mismas que se realicen con fondos estatales o municipales, así como aquella que regule el procedimiento de los actos de la administración pública estatal, cualquiera que sea la denominación que adopten.

TÍTULO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

Artículo 10. Las dependencias administrativas y unidades académicas proyectarán sus necesidades de obras y servicios relacionados con las mismas, así como sus respectivos anteproyectos de presupuestos considerando:

- I. El plan de desarrollo institucional;
- II. Los programas de desarrollo de los Campi;
- III. Los planes de desarrollo y programas operativos de las unidades académicas;
- IV. El programa de reservas territoriales y el de desarrollo de la infraestructura educativa;

- V. Los requerimientos de mantenimiento y restauración de los bienes muebles adheridos a los inmuebles a su cargo, y
- VI. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las obras y servicios relacionados con las mismas.

Artículo 11. La Coordinación conjuntamente con la Coordinación de Planeación y Desarrollo Institucional, serán las responsables de la concentración oportuna de la información de requerimientos de obras y servicios relacionados con las mismas y formularán el programa anual respectivo, a efecto de someterlo a la validación del Comité y la aprobación por el rector.

Artículo 12. Los recursos económicos destinados para las obras y servicios relacionados con las mismas, se sujetarán a las disposiciones del presupuesto de egresos de la UABC de acuerdo al programa anual autorizado y a los que durante el ejercicio presupuestal se incorporen.

Artículo 13. Para la realización de las obras se deberá contar con los estudios y proyectos ejecutivos, especificaciones técnicas de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente elaborado, siendo responsabilidad de los funcionarios universitarios que autoricen el proyecto ejecutivo y las modificaciones a éste, vigilar que los trabajos se realicen conforme a lo establecido en el proyecto autorizado.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ DE OBRAS

Artículo 14. El Comité se integrará con los siguientes miembros:

I. Con derecho a voz y voto:

- a. El secretario general quien fungirá como Presidente y tendrá voto de calidad en casos de empate;
- b. El titular de la Coordinación quien fungirá como secretario ejecutivo;
- c. Los vocales siguientes:
 - Los vicerrectores,
 - El coordinador de Planeación y Desarrollo Institucional,
 - El tesorero,
 - El jefe de la Unidad de Presupuesto y Finanzas,
 - El usuario de las obras a construir o de los servicios a contratar;

II. Con derecho a voz pero sin voto:

- a. El abogado general,
- b. El auditor interno, y
- c. Los asesores, cuya intervención considere necesaria el secretario ejecutivo, para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del Comité.

Los integrantes del Comité podrán nombrar en su ausencia a un representante, quien tendrá las mismas atribuciones que correspondan a quien representen.

Artículo 15. El Comité, tendrá las siguientes facultades:

- I. Revisar los programas y presupuestos de obras y servicios relacionados con las mismas, así como formular las observaciones y recomendaciones que estime pertinentes;
- II. Elaborar y aprobar el manual de funcionamiento del Comité y Subcomités;
- III. Aprobar los dictámenes sobre la procedencia de celebrar procedimientos de excepción a la licitación pública;
- IV. Llevar a cabo los procedimientos de adjudicación y en su caso, designar previa a la celebración de los mismos, a los asesores que apoyarán al Comité en la conducción de los actos;
- V. Convocar a los procedimientos de licitación pública de obras y servicios, por conducto del secretario ejecutivo;
- VI. Autorizar los modelos de documentos necesarios para la substanciación de los procedimientos de adjudicación;
- VII. Coadyuvar al cumplimiento de este reglamento y demás disposiciones aplicables, y resolver los casos no previstos, y
- VIII. Las demás establecidas en este reglamento.

Artículo 16. El presidente del Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias, las cuales se regularán en el manual de funcionamiento;
- II. Presidir las reuniones del Comité;
- III. Firmar las actas y la documentación de los casos dictaminados, y
- IV. Las demás establecidas en este reglamento y disposiciones que emanen de él, así como aquellas funciones que sean afines con las anteriormente señaladas.

Artículo 17. El secretario ejecutivo del Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar la elaboración y expedición de las convocatorias, incluyendo los soportes documentales necesarios, así como remitirlas a cada integrante del Comité;
- II. Registrar la lista de asistencia de los miembros del Comité en cada sesión;
- III. Recabar las firmas del acta de la sesión anterior;
- IV. Emitir las convocatorias de licitación pública;
- V. Autorizar la reducción de plazos a que alude el artículo 32;
- VI. Levantar el acta de cada una de las sesiones, vigilando que el archivo de documentos esté completo y se mantenga actualizado;
- VII. Elaborar el informe semestral de la conclusión de los casos dictaminados como excepción a la licitación;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité;
- IX. Llevar a las reuniones del Comité la documentación adicional que pueda requerirse para el análisis de los casos, tales como: requisiciones y justificaciones que hubiesen presentado los usuarios, así como proyectos ejecutivos y catálogos de conceptos;
- X. Firmar la documentación de los casos dictaminados en las reuniones a las que hubiese asistido, y
- XI. Las demás establecidas en este reglamento, disposiciones que emanen de él, así como las que expresamente le sean encomendadas por el presidente del Comité.

Artículo 18. Los vocales del Comité tendrán las siguientes facultades:

- I. Analizar el orden del día y los demás documentos que se les remitan relacionados a los distintos asuntos que se tratarán en las sesiones del Comité y en su caso, proponer adiciones o modificaciones;
- II. Enviar al secretario ejecutivo, antes de la reunión, los documentos de los asuntos que considere se deban someter al Comité;
- III. Firmar las actas y la documentación de los casos dictaminados en las reuniones a las que hubiese asistido, y
- IV. Las demás establecidas en las disposiciones que emanen de este reglamento y las que expresamente le sean encomendadas por el presidente del Comité.

Artículo 19. Los asesores del Comité tendrán las siguientes funciones de apoyo:

- I. Asistir y participar en las sesiones y firmar las actas correspondientes;
- II. Proporcionar la orientación necesaria en torno a los asuntos que se le consulten;
- III. Asesorar al Comité en la elaboración de los procedimientos, y formatos, así como en la revisión y evaluación de los asuntos que le sean turnados;
- IV. Proponer las acciones que estimen convenientes para la mejor operación del Comité, y
- V. Las demás establecidas en las disposiciones que emanen de este reglamento y las que expresamente le sean encomendadas por el presidente del Comité.

Artículo 20. Se integrará un Subcomité en cada Campus con los siguientes miembros:

- I. Con derecho a voz y voto:
 - a. El vicerrector quien fungirá como presidente y tendrá voto de calidad en casos de empate,
 - b. El jefe de Departamento quien fungirá como secretario ejecutivo,
 - c. Los vocales siguientes:
 - El jefe del Departamento de Tesorería,
 - El jefe del Departamento de Planeación e Imagen Institucional,
 - El usuario de la obra o servicios a contratar;
- II. Con derecho a voz pero sin voto:
 - a. El asesor jurídico adscrito al Campus,
 - b. El jefe del Departamento de Auditoría Interna, y
 - c. Los asesores, cuya intervención considere necesaria el secretario ejecutivo, para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del Subcomité.

Los integrantes del Subcomité, podrán nombrar en su ausencia un representante, quien tendrá las mismas atribuciones que correspondan a quien representen.

Los Subcomités serán órganos dependientes del Comité; sus facultades y reglas de operación serán las que para tal efecto se establezcan en el manual de funcionamiento.

CAPÍTULO TERCERO REGISTRO DE CONTRATISTAS

Artículo 21. Para facilitar los procedimientos de contratación, la Coordinación tendrá a su cargo un registro de contratistas, el cual será permanente y gratuito, se integrará con la información proporcionada por los interesados, así como con la que cuente la propia Universidad.

La Coordinación podrá delegar en el Jefe de Departamento, las funciones relativas a la recepción de la información proporcionada por los interesados.

Artículo 22. El registro de contratistas deberá contener cuando menos:

- I. Nombre o razón social y domicilio del contratista;
- II. Información relativa al número de escritura constitutiva, sus reformas y datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- III. Relación de accionistas;
- IV. Nombre de sus representantes legales, así como la información relativa a los documentos que los acrediten como tales y sus datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- V. Especialidad del contratista y la información relativa a los contratos de obras o servicios que lo acrediten;
- VI. Experiencia acreditada con contratos de obras o servicios;
- VII. Información sobre la capacidad técnica, económica y financiera, así como la referente a los antecedentes de cumplimiento de contratos, y
- VIII. Los demás que establezca la Coordinación.

Toda persona tendrá el derecho de acceder al registro de contratistas en los términos del *Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información* de la Universidad.

El registro de contratistas tendrá únicamente efectos declarativos respecto de la inscripción de los interesados, sin que dé lugar a efectos constitutivos de derechos y obligaciones.

Artículo 23. La aceptación o negativa de la inscripción en el registro de contratistas será comunicada a los interesados en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud respectiva.

En caso de negativa de la inscripción, el interesado podrá interponer inconformidad en los términos del artículo 81 y demás relativos de este reglamento, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se le dé a conocer la negativa.

TÍTULO TERCERO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

Artículo 24. Se podrá convocar, adjudicar o contratar obras y servicios relacionados con las mismas, solamente cuando se cuente con la autorización del presupuesto de inversión y de gasto corriente, conforme a los cuales deberán programarse los pagos respectivos.

En casos excepcionales y previa aprobación de la tesorería, el Comité o Subcomités podrán convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquel en que se formalizan.

Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.

Artículo 25. La UABC podrá contratar obras y servicios relacionados con las mismas, mediante los procedimientos de adjudicación que a continuación se señalan:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

En los procedimientos de adjudicación de los contratos materia de este reglamento, se deberán establecer los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes.

Los procedimientos de adjudicación mediante licitación pública se inician con la publicación de la convocatoria y en el caso de la invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la última invitación; ambos procedimientos concluyen con la firma del contrato.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 26. Los contratos de obras y los de servicios relacionados con las mismas se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten las propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar a la Universidad las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo que establece este reglamento.

Las proposiciones en sobre cerrado se entregarán oportunamente, a elección del licitante, en el lugar señalado para la celebración del acto de presentación y apertura de propuestas o se enviarán a través del servicio postal o de mensajería o bien, por medios remotos de comunicación electrónica cuando así se establezca en la convocatoria. La precitada propuesta, contendrá la propuesta técnica y económica firmada en forma autógrafa por los licitantes o sus apoderados legales y será abierto en el acto de presentación y apertura de propuestas.

Artículo 27. Las licitaciones públicas podrán ser:

- I. Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana, o
- II. Internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera.

Artículo 28. Sólo se llevarán a cabo licitaciones internacionales, cuando:

- I. Los contratistas nacionales no cuenten con la capacidad para la ejecución de los trabajos o sea conveniente en términos de precio;
- II. Habiéndose realizado una de carácter nacional, no se presenten propuestas, y
- III. Así se estipule para las contrataciones financiadas con recursos de procedencia extranjera otorgados a la Universidad.

Artículo 29. Las convocatorias podrán referirse a una o más obras o servicios relacionados con las mismas, y contendrán las menciones siguientes:

- I. Nombre de la convocante;
- II. Forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal, la experiencia y capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;
- III. Indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases y en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. Los interesados podrán revisar las bases previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación;
- IV. Fecha, hora y lugar de la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, junta de aclaraciones, visita al sitio de realización de los trabajos, cuando proceda y la notificación del fallo;

- V. Indicación de si la licitación es nacional o internacional; y en caso de ser internacional, el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;
- VI. Indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;
- VII. Descripción general de la obra o del servicio y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos, así como, en su caso, la indicación de que podrán subcontratarse partes de los mismos;
- VIII. Plazo de ejecución de los trabajos determinándolo en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos;
- IX. Porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían;
- X. Indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 59;
- XI. Indicación de que cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación, y
- XII. Las demás que establezca la convocante, atendiendo las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

Las convocatorias se publicarán en un diario local donde se encuentre ubicado el domicilio de la convocante y a través del sitio de internet de la UABC.

Artículo 30. Las bases que se emitan para las licitaciones públicas, se pondrán a disposición de los interesados en el domicilio señalado por la convocante así como en el sitio de internet de la UABC, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de propuestas; será responsabilidad exclusiva de los interesados cubrir el costo de las bases durante este periodo.

A todo interesado que cubra el costo de las bases se le entregará un comprobante, con el cual acreditará su derecho a participar en la licitación.

Artículo 31. Las bases contendrán en lo aplicable, los requisitos siguientes:

- I. Nombre de la convocante;
- II. Forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal, la experiencia y capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de

- acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos, señalamiento del domicilio para oír notificaciones en la localidad donde se encuentre ubicado el sitio;
- III. Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación y de visita al sitio, cuando proceda, en donde se realizarán los trabajos, siendo optativa para el participante la asistencia a las mencionadas reuniones;
 - IV. Fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, comunicación del fallo y firma del contrato;
 - V. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;
 - VI. Idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;
 - VII. Moneda o monedas en que podrán presentarse las proposiciones. En los casos en que se permita hacer la cotización en moneda extranjera, se deberá establecer que el pago se hará en moneda nacional y al tipo de cambio de la fecha en que se realice dicho pago, así como el mecanismo, periodos de revisión y los porcentajes máximos de ajuste de costos a que se sujetará el contrato;
 - VIII. Indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas;
 - IX. Criterios para la evaluación de las propuestas y la adjudicación de los contratos;
 - X. Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción aplicables, en el caso de las especificaciones particulares, deberán ser firmadas por el responsable del proyecto;
 - XI. Tratándose de servicios relacionados con las obras, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcances del servicio; las especificaciones generales y particulares; el producto esperado y la forma de presentación;
 - XII. Relación de materiales y equipo de instalación permanente que, en su caso, proporcione la convocante, debiendo acompañar los programas de suministro correspondientes;
 - XIII. Datos sobre las garantías de anticipos, cumplimiento de contratos y vicios ocultos; porcentajes, forma y términos de los anticipos que se concedan;

- XIV. Información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse;
- XV. Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos;
- XVI. Modelo de contrato al que se sujetarán las partes, diferenciando los de obras y los de servicios;
- XVII. Tratándose de contratos a precio alzado o mixtos en su parte correspondiente, a las condiciones de pago de los trabajos;
- XVIII. Tratándose de contratos a precios unitarios o mixtos en su parte correspondiente, el procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, así como el catálogo de conceptos, cantidades y unidades de medición, debe ser firmado por el responsable del proyecto; y la relación de conceptos de trabajo más significativos, de los cuales deberán presentar análisis y relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción que intervienen en dichos análisis. En todos los casos se deberá prever que cada concepto de trabajo esté debidamente integrado y soportado, en las especificaciones de construcción y normas de calidad solicitadas, procurando que estos conceptos sean congruentes con las cantidades de trabajo requeridos por el proyecto;
- XIX. Prevención de que el licitante ganador que no firme el contrato en el plazo fijado para ello, por causas imputables al mismo, será sancionado en los términos del artículo 79;
- XX. Términos y condiciones, que en su caso, deberá ajustarse la participación de los licitantes cuando las proposiciones sean enviadas a través del servicio postal o de mensajería o bien establecidas para enviarse por medios de comunicación electrónica;
- XXI. Indicación de que no podrán participar las personas físicas o morales suspendidas por resolución de Auditoría interna en los términos de la normatividad universitaria, o quienes hubiesen sido inhabilitados por las autoridades competentes, en los términos de la normatividad aplicable;
- XXII. Indicación de que los participantes deberán presentar por escrito manifestación bajo protesta de decir verdad, de que no se encuentran en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 59, y
- XXIII. Los demás que se establezcan, tomando en cuenta las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

Artículo 32. El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones públicas no podrá ser inferior a quince días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Cuando por razones justificadas no se puedan observar los plazos indicados en este artículo, el secretario ejecutivo del Comité o del Subcomité que corresponda, podrá reducir los plazos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Artículo 33. La convocante podrá modificar la convocatoria y las bases, si con ello no se limita el número de licitantes, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siempre que:

- I. Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se hagan del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación, y
- II. En el caso de las bases, se le dé a las modificaciones la misma difusión que se le otorgó a la documentación original o bien, cuando las modificaciones se acuerden como resultado de las dudas o cuestionamientos planteados en las juntas de aclaraciones, en cuyo caso se levantará el acta respectiva y se entregará copia de ésta, en el plazo señalado en este artículo, a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases.

Las modificaciones de las bases en ningún caso podrán comprender la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados, o bien, en la adición de otros distintos.

Artículo 34. La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado. La documentación distinta a la propuesta técnica y económica podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del precitado sobre.

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente propuestas en las licitaciones, siempre que se establezcan en las mismas, con precisión y a satisfacción de la convocante, las partes de los trabajos que cada una se obligan a ejecutar, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de sus obligaciones. La propuesta deberá ser firmada por el representante común designado por el grupo de personas y cumplir con las formalidades que se establezcan en las bases.

Para facilitar los procedimientos de contratación, la convocante podrá efectuar revisiones preliminares respecto de la especialidad, experiencia y capacidad de los interesados y cerciorarse de su inscripción en el registro de contratistas de la Universidad, así como de la documentación distinta a la propuesta técnica y económica, de acuerdo con lo que establezca este reglamento. En ningún caso se podrá impedir el acceso a quienes no se encuentren inscritos en dicho registro, por lo que los licitantes que hayan cubierto el costo de las bases podrán presentar su propuesta en el acto de presentación y apertura de proposiciones de que se trate.

Artículo 35. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará, conforme a lo siguiente:

- I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado; se procederá a su apertura y se desecharán las que hubieren omitido alguno de los documentos, cuya presentación sea determinante para la evaluación de la propuesta, de conformidad con lo establecido en las bases;
- II. El miembro del Comité o Subcomité convocante que presida el acto, así como los licitantes asistentes que así lo deseen, rubricarán el catálogo de conceptos de las propuestas presentadas y la documentación que aquél considere pertinente, debiéndose enseguida dar lectura al importe total de cada una de ellas;
- III. El miembro del Comité o Subcomité convocante que funja como secretario, levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto, en la que se deberá asentar las propuestas aceptadas para su posterior evaluación y el importe total de cada una de ellas, así como las que hubiesen sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes y se pondrá a su disposición. La falta de firma de algún licitante, no invalidará el contenido del acta respectiva. El acta se fijará en los estrados de la convocante a partir de esa fecha, para efectos de su notificación;
- IV. En el acta respectiva se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación; esta fecha deberá quedar comprendida dentro de los treinta días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de treinta días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo.

Artículo 36. Para la evaluación de las propuestas aceptadas, la convocante verificará que las mismas contengan los elementos necesarios para determinar la solvencia de las propuestas, de conformidad con las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

Tratándose de obras, se deberá verificar, entre otros elementos: el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que los recursos propuestos por el licitante sean los necesarios para asegurar los volúmenes de trabajo establecidos en el programa de ejecución; que el análisis, cálculo e integración de los precios sean acordes con las condiciones de costos vigentes en el lugar donde se ejecuten los trabajos.

En el caso de servicios relacionados con las obras, deberá verificarse, entre otros elementos: el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que el personal propuesto por el licitante cuente con la experiencia, capacidad y recursos suficientes para la realización de los trabajos solicitados en los respectivos términos de referencia; que los tabuladores de sueldos sean acordes a los requisitos en las bases; que la integración de las plantillas y el tiempo de ejecución correspondan al servicio ofertado.

No serán objeto de evaluación las condiciones establecidas por las convocantes que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la

conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito, cuyo incumplimiento por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

Artículo 37. Se considerarán causas para el desechamiento de las propuestas, en la etapa de evaluación, las siguientes:

- I. El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante;
- II. Que incurra el licitante en alguno de los supuestos señalados en el artículo 59, y
- III. Las demás consideradas en las bases, por ser estrictamente necesarias para la evaluación de las mismas o la realización de los trabajos.

Artículo 38. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y asegura el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que, incluyendo los gravámenes fiscales, resulte económicamente más conveniente para la Universidad.

La convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas. Una vez analizado el dictamen la convocante dictará el fallo correspondiente.

Artículo 39. En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la cual podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de propuestas, levantándose el acta respectiva que firmarán los asistentes. El acta se fijará en los estrados de la convocante a partir de esa fecha, para efectos de su notificación. En sustitución de esa junta, la convocante podrá optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, en el domicilio señalado por éstos, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión.

Contra la resolución que contenga el fallo, sólo procederá la inconformidad que se interponga por los licitantes en los términos de este reglamento.

Con el fallo y el modelo de contrato en su poder, el licitante ganador podrá tramitar las garantías a que hace referencia este reglamento.

Artículo 40. La convocante procederá a declarar desierta una licitación, en cuyo caso podrá expedir una segunda convocatoria, cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases o sus precios de insumos no fueren aceptables. Se consideran inaceptables, las propuestas que se excedan del presupuesto autorizado.

Artículo 41. La convocante podrá cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrá cancelar, cuando existan circunstancias debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de contratar los trabajos y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la Universidad. La determinación de dar por cancelada la licitación, deberá constar por escrito y precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 42. En los supuestos que prevé el artículo siguiente, el Comité bajo su responsabilidad, podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y adjudicar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección del procedimiento se basará, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para la Universidad.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

En estos casos, el secretario ejecutivo del Comité enviará a Auditoría Interna, con la periodicidad que ésta determine, un informe de los contratos formalizados, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las propuestas y las razones para la adjudicación del contrato.

Artículo 43. El Comité podrá adjudicar contratos de obras o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

- I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos; o bien se originen de una licitación de carácter federal o estatal con el fin de dar continuidad al proceso de la obra;

- II. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, o que afecten, en forma urgente, la regularidad o continuidad de los servicios educativos de la Universidad;
- III. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;
- IV. Se hubiere rescindido el contrato por causas imputables al contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En estos casos, el Comité podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;
- V. Se haya declarada desierta una licitación pública, siempre que no se modifiquen los requisitos esenciales señalados en las bases;
- VI. Se trate de trabajos de mantenimiento, restauración, reparación y demolición de inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;
- VII. Se trate de servicios relacionados con las obras prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico, y
- VIII. Se trate de servicios de consultorías para la integración de proyectos ejecutivos, supervisión de obras, asesorías, estudios, investigaciones o capacitación, relacionados con obras.

Artículo 44. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el Comité, bajo su responsabilidad, establecerá anualmente los montos máximos para las adjudicaciones mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, así como los montos máximos para las adjudicaciones directas.

CAPÍTULO CUARTO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS Y ADJUDICACIÓN DIRECTA

Artículo 45. La convocante podrá adjudicar los contratos de obra o servicios relacionados con las mismas, mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, cuando el importe de cada operación no exceda de lo dispuesto en los montos máximos establecidos por el Comité, salvo que existan condiciones análogas a las contempladas en el artículo 43, en cuyo caso se adjudicarán en forma directa.

Artículo 46. El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:

- I. El acto presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará al auditor interno y abogado general;
- II. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar por lo menos con dos propuestas aceptadas susceptibles de ser evaluadas;
- III. En las bases se indicarán, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, aquellos aspectos que correspondan al artículo 31;
- IV. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada contrato, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos;
- V. Se difundirá la invitación en lugar visible de las oficinas de la convocante y en el sitio electrónico de la UABC, incluyendo quienes fueron invitados;
- VI. A las demás disposiciones de este reglamento que resulten aplicables.

Artículo 47. Tratándose de procedimientos de contratación mediante invitación a cuando menos tres personas, la selección de participantes podrá hacerse de entre los contratistas que se encuentren inscritos en el registro, en atención a su experiencia, especialidad y capacidad técnica y antecedentes de cumplimiento en tiempo y en monto respecto de contratos que tengan celebrados con la convocante. Así mismo, se considerarán los contratistas cuyo domicilio se encuentre más cerca de la zona donde se pretenden ejecutar los trabajos o prestar los servicios, y que cuenten con la capacidad de respuesta inmediata, así como los recursos técnicos, financieros y demás necesarios de conformidad con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

En todos los casos, se deberá preferir la especialidad, experiencia y capacidad técnica de los interesados, así como aquellos contratistas que, en su caso, hayan ejecutado obras con contratos terminados en costo y tiempo.

Artículo 48. La convocante, podrá adjudicar los contratos de obra o servicios relacionados con las mismas, mediante el procedimiento de adjudicación directa, en los casos siguientes:

- I. Cuando el importe de cada operación no exceda de lo dispuesto en los montos establecidos por el Comité;
- II. Cuando se haya declarado desierto un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, y
- III. Los demás casos establecidos en este reglamento.

TÍTULO CUARTO DE LOS CONTRATOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN

Artículo 49. Para los efectos de este reglamento, los contratos de obras y servicios relacionados con las mismas podrán ser de tres tipos:

- I. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;
- II. A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por los trabajos totalmente terminados y ejecutados en el plazo establecido;

Las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de estos contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosadas de conformidad con lo establecido en las bases, y

- III. Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado.

Las convocantes podrán incorporar en las bases, las modalidades de contratación que tiendan a garantizar a la UABC las mejores condiciones en la ejecución de los trabajos, siempre que con ello no desvirtúen el tipo de contrato que se haya licitado.

Artículo 50. Los trabajos cuya ejecución comprendan más de un ejercicio presupuestal, deberán pactarse en un solo contrato por la vigencia que resulte necesaria para la ejecución total de los mismos, quedando condicionada la vida del contrato a la autorización que se otorgue en cada ejercicio presupuestal.

Artículo 51. Los contratos de obras y servicios relacionados con las mismas, contendrán, por escrito, las menciones y estipulaciones siguientes:

- I. Autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos;

- II. Indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- III. Descripción pormenorizada de los trabajos objeto del contrato, debiéndose acompañar como parte integrante del mismo, la documentación técnica establecida en las bases;
- IV. Importe a pagar por los trabajos materia del contrato. En el caso de contratos mixtos, la parte y su monto que será sobre la base de precios unitarios y la que corresponda a precio alzado;
- V. Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y conclusión de los mismos, de conformidad con el programa de ejecución;
- VI. Porcentaje, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen y la utilización de éstos;
- VII. Forma, plazo y lugar de presentación y pago de las estimaciones de trabajos ejecutados y cuando proceda el ajuste de costos; así como el procedimiento para la revisión y autorización de los precitados conceptos;
- VIII. Forma, términos, procedimientos y porcentajes para garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato;
- IX. Penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función de los trabajos no ejecutados conforme al programa convenido, las que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento. En el contrato se fijarán los términos, condiciones y el procedimiento, para aplicar las penas convencionales, debiendo exponer en el finiquito correspondiente las razones de su aplicación;
- X. Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, de conformidad con el procedimiento establecido en este reglamento;
- XI. Reglas relativas a la disponibilidad de los inmuebles en que deberán ejecutarse los trabajos materia del contrato, la verificación de los trabajos terminados y su recepción, así como la elaboración del finiquito respectivo;
- XII. Causales y procedimiento mediante los cuales la UABC podrá dar por rescindido administrativamente el contrato, en los términos de este reglamento;

- XIII. Procedimientos mediante los cuales las partes, entre sí, resolverán las discrepancias futuras y previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo, y
- XIV. Las demás que se crea conveniente establecer en el modelo de contrato incluido en las bases.

Artículo 52. Para los efectos de este reglamento, las bases, el contrato y los documentos técnicos que forman parte integral del mismo, son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

Artículo 53. La adjudicación del contrato obliga a la UABC y a la contratista, a formalizar, mediante las firmas respectivas, el contrato en el plazo fijado en las bases. El precitado plazo, nunca podrá exceder de los treinta días naturales siguientes al de la notificación del fallo. Ningún contrato podrá formalizarse, sin que se hayan constituido las garantías respectivas de acuerdo a este reglamento.

Artículo 54. Si el interesado no firma el contrato por causas imputables al mismo, en el plazo fijado en las bases, la Universidad podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente que resulte económicamente más conveniente para la Universidad, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el artículo 38, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación.

La regla anterior será aplicable siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento.

Si la contratante no firma el contrato o cambia las condiciones establecidas en las bases, el licitante ganador podrá exigir el pago de los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su propuesta, siempre que éstos sean razonables y se relacionen directamente con la licitación.

Artículo 55. El contratista a quien se adjudique el contrato, no podrá hacerlo ejecutar por otro; pero, con autorización previa de la convocante, podrá hacerlo respecto de partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras. Esta autorización no se requerirá cuando se haya señalado específicamente en las bases, las partes de los trabajos que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante la UABC.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial o total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la Universidad.

Artículo 56. Los contratistas deberán constituir a favor de la tesorería de la Universidad, las garantías siguientes:

- I. Los anticipos que reciban. Esta garantía deberá constituirse antes de la firma del contrato, por la totalidad del monto de los anticipos;
- II. El cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá constituirse antes de la firma del contrato y en ningún caso podrá ser menor al diez por ciento del importe a pagar por los trabajos materia del contrato, y
- III. Los defectos o vicios ocultos en los trabajos o cualquier otra responsabilidad en que pudiera incurrir. Esta garantía se constituirá a partir de la fecha del acta de recepción física de los trabajos contratados y estará vigente por el plazo que sea fijado en las bases.

En las políticas, bases y lineamientos derivadas de este reglamento, se establecerán las reglas, forma y porcentajes a los que se sujetarán las precitadas garantías.

Tratándose de los casos previstos en los artículos 43, 45 y 48, se podrá exceptuar a las contratistas de presentar la garantía del cumplimiento del contrato.

Artículo 57. El otorgamiento del anticipo se sujetará a lo siguiente:

- I. El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado;
- II. La contratante podrá otorgar hasta un treinta por ciento del importe a pagar por los trabajos objeto del contrato. El contratista utilizará el anticipo para cubrir los gastos de construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones en el sitio de los trabajos, traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicie los trabajos, así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos.

Tratándose de servicios relacionados con las obras, el otorgamiento del anticipo, monto y utilización, será determinado en las bases, tomando en cuenta las características, complejidad y magnitud del servicio;

- III. El importe del anticipo deberá ser considerado obligatoriamente por los licitantes para la determinación del costo financiero de su propuesta, y
- IV. Cuando las condiciones de los trabajos lo requieran, el porcentaje de anticipo podrá ser mayor, en cuyo caso se fijará en las bases.

Cuando el contrato sea rescindido administrativamente, el saldo por amortizar del anticipo, se reintegrará a la Universidad en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada al contratista la rescisión. Transcurrido el plazo señalado sin que se hubiese reintegrado el saldo, el contratista cubrirá los cargos adicionales que resulten de las penas específicas estipuladas en el contrato.

Artículo 58. Las penas convencionales deberán establecerse atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos a contratar, tipo de contrato, grados de avance y posibilidad de recepción parcial de los trabajos; y se aplicarán por atrasos en las fechas establecidas en los programas de ejecución de los trabajos, de suministro o de utilización de los insumos, así como en la fecha de terminación de los trabajos pactados en el contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que la UABC opte por la rescisión del contrato.

Las penalizaciones serán determinadas en función de la parte de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente y se aplicarán sobre los montos del contrato, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado; la determinación del atraso se realizará con base en las fechas parciales o de terminación, fijadas en el programa de ejecución convenido en el contrato.

Artículo 59. La convocante se abstendrá de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere este reglamento, con las personas siguientes:

- I. Aquellas que tengan, con los funcionarios universitarios que intervienen en cualquier etapa del procedimiento de contratación, interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el funcionario o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;
- II. Aquellos contratistas que, por causas imputables a ellos mismos, la Universidad les hubiere rescindido administrativamente un contrato dentro de un lapso de dos años calendario contados a partir de la notificación de la primera rescisión. El precitado impedimento prevalecerá durante dos años calendario contados a partir de la notificación de la rescisión del contrato;
- III. Las que se encuentren suspendidas o inhabilitadas por resolución de auditoría interna o autoridades competentes, en los términos de este reglamento o la normatividad aplicable;
- IV. Los contratistas que se encuentren en situación de atraso en la ejecución de los trabajos o prestación de los servicios por causas imputables a ellos mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con la Universidad;

- V. Aquellas que hayan sido declaradas o sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga;
- VI. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar;
- VII. Aquellas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial pretendan ser contratadas para elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte;
- VIII. Aquellas que presenten propuestas en un mismo procedimiento de contratación que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común, y
- IX. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas por disposición de otros ordenamientos, en resoluciones dictadas por autoridades competentes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS MODIFICACIONES DE LOS CONTRATOS

Artículo 60. La contratante podrá, dentro de su presupuesto autorizado, por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitarios y mixtos en la parte correspondiente, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de este ordenamiento.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones. Estos convenios deberán ser autorizados por el Comité. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de este reglamento.

Los contratos a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza no podrán ser modificados en monto o en plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos.

Sin embargo, cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza, se presenten circunstancias económicas de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad de las partes y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación

del contrato correspondiente; como son, entre otras: variaciones en la paridad cambiaria de la moneda o cambios en los precios nacionales o internacionales que provoquen directamente un aumento o reducción en los costos de los insumos de los trabajos no ejecutados conforme al programa originalmente pactado; la contratante deberá reconocer incrementos o requerir reducciones.

Una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato respectivo, la integración de la información y documentación para la celebración oportuna de los convenios será responsabilidad de la Coordinación o, en su caso, del Jefe de Departamento a cargo de la obra de que se trate.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, no podrá autorizarse el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos.

Una vez autorizada la ejecución de las cantidades de trabajo o conceptos adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

Artículo 61. Los convenios modificatorios deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. El objeto del convenio, así como el dictamen técnico que justifique la modificación del contrato;
- II. Un programa de ejecución valorizado mensualmente, que considere los conceptos que se realizarán durante su vigencia;
- III. Cuando el convenio implique un incremento al plazo de ejecución, se deberá señalar el plazo de ejecución para el convenio y el porcentaje que representa, así como el plazo de ejecución total considerando el del contrato original y el nuevo programa de ejecución convenido;
- IV. Cuando el convenio implique un incremento al monto del contrato, se deberá indicar la disponibilidad presupuestaria, el porcentaje que representa el nuevo importe respecto del contrato original, la obligación del contratista de ampliar la garantía establecida y el catálogo de conceptos valorizado, indicando las cantidades y los precios unitarios que lo conforman, y
- V. Las demás menciones establecidas en las políticas, bases y lineamientos.

CAPÍTULO TERCERO DE LA EJECUCIÓN

Artículo 62. La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato. La contratante pondrá a disposición del contratista, los lugares o instalaciones en que deberán ejecutarse las obras o servicios materia del contrato. Si la contratante no cumple con esta obligación, el plazo convenido para la terminación de los trabajos, se prorrogará por un periodo igual al del retraso. La entrega referida deberá constar por escrito en la bitácora respectiva.

Artículo 63. La contratante establecerá la residencia de obra, con anterioridad a la iniciación de los trabajos. La residencia de obra recaerá en el supervisor designado por la Coordinación o en su caso por el Jefe de Departamento. El supervisor fungirá como representante ante el contratista y será responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones de trabajos ejecutados. La residencia de obra estará ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

Artículo 64. El Comité establecerá en las políticas, bases y lineamientos de este reglamento, la periodicidad con la que se deberán formular y entregar las estimaciones por los trabajos ejecutados, así como la forma y términos para la revisión y autorización de las mismas.

El pago de las estimaciones se realizará vía electrónica o por cualquier otro instrumento de pago en el domicilio de la contratante

Artículo 65. En caso de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes calculados de conformidad con la tasa interbancaria que emita el Banco de México, desde la fecha del pago hasta que se pongan las cantidades a disposición de la Universidad.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

Artículo 66. Cuando a partir de la presentación de las propuestas, concurren circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, determinen un ajuste de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa vigente, dicho ajuste procederá solo si la variación de los costos es mayor del diez por ciento del precio unitario contratado, en cuyo caso se sujetará al procedimiento siguiente:

- I. La revisión de cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste;
- II. La revisión por grupo de precios, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen cuando menos el ochenta por ciento del importe total faltante del contrato, y

- III. En el caso de trabajos en los que se tenga establecida la proporción en que intervienen los insumos en el total del costo directo de los mismos, el ajuste respectivo podrá determinarse mediante la actualización de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones. En este caso, cuando los contratistas no estén de acuerdo con la proporción de intervención de los insumos ni su forma de medición durante el proceso de construcción, podrán solicitar su revisión a efecto de que sean corregidos; en el supuesto de no llegar a un acuerdo, se deberá aplicar el procedimiento enunciado en la fracción I de este artículo.

Artículo 67. La aplicación de los procedimientos de ajuste de costos a que se refiere el artículo anterior se sujetará a lo siguiente:

- I. Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa que se hubiere convenido.

Cuando el atraso sea por causa imputable al contratista, procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa que se hubiere convenido.

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de proposiciones;

- II. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices nacionales de precios productor con servicios que determine el Banco de México o en su defecto serán calculados conforme a los precios de mercado, utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México;
- III. Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su propuesta, y
- IV. A los demás lineamientos que para tal efecto emita el Comité.

Artículo 68. La contratante podrá suspender, en todo o en parte, los trabajos contratados, por cualquier causa justificada. La orden de suspensión será comunicada por escrito al contratista, indicándose la temporalidad de ésta, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

Artículo 69. La contratante podrá dar por terminados anticipadamente los contratos, cuando:

- I. Concurran razones de interés general;
- II. Existen causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave a la Universidad;
- III. Se determine la nulidad total o parcial de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por auditoría interna, o por resolución de autoridad judicial competente, y
- IV. No sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 70. La contratante podrá rescindir administrativamente los contratos materia de este reglamento, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que al contratista le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, y
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada al contratista dentro de los quince días naturales siguientes a lo señalado por la fracción I de este artículo.

Artículo 71. En la suspensión, terminación anticipada de los contratos o rescisión administrativa, deberá observarse lo siguiente:

- I. Cuando se determine la suspensión de los trabajos o se rescinda el contrato por causas imputables a la contratante, ésta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate;
- II. En caso de rescisión del contrato por causas imputables al contratista, la contratante se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de la rescisión, a efecto de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobre costo de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como

lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos entregados a la contratista;

La contratante podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión.

- III. Si se trata de la terminación anticipada del contrato, se pagará al contratista los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el contrato. El finiquito del contrato, se elaborará de conformidad con las reglas contenidas en el artículo 72.
- IV. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el contratista podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a la contratante, quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si la contratante no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición del contratista.

Una vez comunicada la terminación anticipada de los contratos o el inicio del procedimiento de rescisión de los mismos, la contratante procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia del contratista, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra.

El contratista estará obligado a devolver al contratante, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que se le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Artículo 72. El contratista comunicará a la residencia de obra, la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que dentro del plazo estipulado en el contrato, la residencia verifique que éstos se han terminado conforme a lo establecido en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la contratante contará con un plazo de diez días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro del término estipulado en el contrato, el finiquito de los mismos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno ellos.

De existir desacuerdo respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con la contratante para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de siete días

naturales, contados a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de tres días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, la contratante pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

Artículo 73. Concluidos los trabajos, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo.

Los trabajos se garantizarán durante un plazo no menor a doce meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, los contratistas, deberán constituir garantía a satisfacción de la contratante, por el equivalente al diez por ciento del monto total de los trabajos.

Artículo 74. Cuando apareciesen defectos o vicios ocultos en los trabajos contratados dentro del plazo cubierto por la garantía, el contratista hará las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de veinte días naturales; transcurrido este término sin que se hubiesen realizado éstos, se procederá a hacer efectiva la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, las partes podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía.

Artículo 75. El contratista será responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a las disposiciones aplicables en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente, así como de las instrucciones que emita la contratante. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por la inobservancia de las precitadas normas e instrucciones, serán a cargo del contratista.

Artículo 76. Concluida la obra o parte utilizable de la misma, la contratante se asegurará de que la dependencia administrativa o unidad académica que debe operarla reciba oportunamente de la residencia de obra, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

TÍTULO QUINTO DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 77. La Coordinación, o en su caso, el jefe de departamento conservarán la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de este reglamento, por un lapso no menor de cinco años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto por las disposiciones aplicables.

Las propuestas desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las propuestas deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes; agotados dichos supuestos, se podrá proceder a su devolución o destrucción.

Artículo 78. Auditoría Interna podrá realizar las acciones que sean necesarias para verificar la calidad de los trabajos contratados e igualmente podrá solicitar a la residencia de obra y contratista, todos los datos e informes relacionados con estos.

El resultado de las verificaciones efectuadas se hará constar en un dictamen que será firmado por quienes hayan participado en ellas. La falta de firma del contratista, no invalidará el precitado dictamen.

TÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 79. Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de este reglamento, serán sancionados por Auditoría Interna con suspensión para participar en procedimientos de adjudicación o para celebrar contratos en los supuestos siguientes:

- I. Los licitantes que por causas imputables a los mismos no formalicen el contrato adjudicado en los plazos establecidos;
- II. Los contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la Universidad;
- III. Aquellos que realicen los trabajos con especificaciones técnicas distintas de las convenidas;

- IV. Los que hayan utilizado información privilegiada, proporcionada indebidamente por trabajadores universitarios o sus cónyuges, familiares por parentesco consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, o civil;
- V. Los que contraten servicios de asesoría, consultoría o apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por funcionarios universitarios o servidores públicos por si o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación, y
- VI. Los que presenten inconformidades notoriamente improcedentes.

El procedimiento de sanción dará inicio a solicitud de la Coordinación o Jefe de Departamento o a petición de parte interesada. En el precitado procedimiento se respetará la garantía de audiencia del presunto responsable.

La suspensión que se imponga no será menor de uno ni mayor de cinco años, contados a partir del día siguiente de la notificación correspondiente.

Artículo 80. Los licitantes o contratistas que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de adjudicación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una inconformidad, serán inhabilitados por auditoría interna.

La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que Auditoría Interna lo notifique al interesado. El dictamen de inhabilitación será publicado en la Gaceta Universitaria y se comunicará a las autoridades encargadas de coordinar la función pública.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS INCONFORMIDADES Y DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INCONFORMIDADES

Artículo 81. Podrá interponerse inconformidad ante Auditoría Interna por actos que contravengan las disposiciones de este reglamento, cuando se relacionen con:

- I. La convocatoria, las bases o la junta de aclaraciones, siempre que el interesado haya cubierto el costo de las bases y manifestado, en la propia junta de aclaraciones, sus objeciones y los argumentos que las sustentan;
- II. El acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo, y
- III. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en las bases o en este reglamento.

Artículo 82. El término para la presentación de la inconformidad, contra los actos señalados en el artículo anterior será de diez días hábiles, contados de la siguiente forma:

- I. En los casos previstos en la fracción I, a partir del día hábil siguiente al de la celebración de la última junta de aclaraciones.
- II. En los casos previstos en la fracción II, a partir del día hábil siguiente al de la notificación del acto respectivo.
- III. En los casos previstos en la fracción III, a partir del día hábil siguiente de haberse cumplido el término establecido en el acta de fallo para la formalización del contrato.

Transcurridos los términos precitados en este artículo, se tendrá por perdido el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que Auditoría Interna pueda actuar en cualquier tiempo en los términos de este reglamento.

Artículo 83. La inconformidad deberá ser presentada por escrito en las oficinas de Auditoría Interna firmada por el inconforme o su apoderado legal o a través de medios de comunicación electrónica, que al efecto establezca la Universidad.

El escrito de inconformidad deberá contener:

- I. El nombre, razón o denominación social del inconforme y de quien lo represente;
- II. El domicilio para recibir notificaciones, en la localidad que se hubiese celebrado el concurso;
- III. La convocante responsable del acto impugnado;
- IV. El nombre y domicilio del tercero interesado, entendiendo por éste toda persona física o moral a la que beneficiara directamente la subsistencia del acto impugnado;

- V. El acto que se impugna, con la descripción, bajo formal protesta de decir verdad, de los hechos que conozca el inconforme;
- VI. Los agravios que causa al inconforme el acto impugnado, debidamente fundados y motivados, y
- VII. Ofrecerá todas aquellas pruebas que estime pertinentes y que no sean contrarias a la moral y al derecho.

El escrito deberá ser acompañado de la documentación que acredite la existencia legal del inconforme y la personalidad de quien promueve, así como, todas las pruebas documentales ofrecidas.

Toda documentación redactada en idioma diverso al español, deberá acompañarse de su respectiva traducción por perito legalmente autorizado, por el Poder Judicial del Estado.

No será admisible la prueba confesional y la de declaración de parte.

Salvo el caso de pruebas supervenientes, no se admitirá prueba alguna ofrecida con posterioridad a la interposición de la inconformidad.

En caso de omisión de cualquiera de los requisitos señalados anteriormente, se prevendrá al inconforme, por una sola vez, para que subsane aquélla dentro del plazo improrrogable de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación del auto de prevención.

Artículo 84. La inconformidad será desechada, cuando:

- I. Se pretenda impugnar actos distintos a los señalados en el artículo 81;
- II. En los casos previstos en la fracción I del artículo 81, de las constancias aparezca que el inconforme no asistió a la junta de aclaraciones, o habiendo asistido, no hubiere manifestado expresamente su objeción con los argumentos que la sustenten;
- III. Se haya interpuesto en forma extemporánea, y
- IV. Habiendo transcurrido el término señalado en el último párrafo del artículo 82, el inconforme no hubiese subsanado cabalmente las omisiones señaladas en el auto de prevención.

Artículo 85. Auditoría Interna recibirá el escrito de inconformidad, y de inmediato lo desechará, prevendrá su subsanación o lo admitirá, según proceda.

Cuando se admita la inconformidad, Auditoría Interna remitirá copia simple de la misma y sus anexos a la convocante responsable y al tercero interesado, a fin de que la contesten y ofrezcan sus pruebas, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación.

La omisa contestación, en el caso de la convocante responsable, generará la presunción de ser cierto el acto impugnado.

Artículo 86. Auditoría Interna podrá realizar las investigaciones pertinentes y allegarse de todos los elementos que le permitan evaluar los actos impugnados, y solicitar el apoyo técnico de especialistas que estime pertinente, especialmente en aspectos de carácter técnico, dando conocimiento oportuno a las partes de su decisión de realizar tales diligencias, a fin de que estén en posibilidad de intervenir y argumentar lo que a su interés convenga.

Artículo 87. De las pruebas que se admitiesen, se tendrán por desahogadas aquellas cuya naturaleza así lo permita, y se ordenará la preparación y desahogo de las restantes, para un término que no podrá exceder de cinco días hábiles.

Artículo 88. El procedimiento de contratación podrá suspenderse cuando:

- I. La propia convocante así lo determine y lo haga del conocimiento de Auditoría Interna en su contestación;
- II. Lo solicite el inconforme en su escrito inicial, y así lo determine Auditoría Interna, y
- III. Auditoría Interna de oficio advierta que existen o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de este reglamento o a las que de él deriven, o bien, que de continuarse con el procedimiento de contratación pudieran producirse daños o perjuicios a la convocante.

Para el caso de la fracción II, Auditoría Interna solicitará a la convocante que en su contestación emita su opinión respecto de la conveniencia de la suspensión, considerando la posible afectación de los servicios que presta la Universidad.

De proceder la suspensión, el inconforme deberá garantizar el procedimiento mediante fianza por un monto que no será menor al veinte por ciento de su oferta presentada en el procedimiento; de no ser posible conocer éste, se aplicará igual porcentaje respecto del presupuesto base que la convocante haya determinado de la operación de que se trate.

Para el caso de existir un tercero perjudicado se le dará vista de tal determinación a efecto de que esté en condiciones de presentar contra fianza en los mismos términos para que el procedimiento continúe.

Artículo 89. Cuando Auditoría Interna resuelva sobre la suspensión lo hará dentro de los tres días hábiles siguientes al de la recepción de la solicitud, debiendo otorgarla siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- I. Que no se afecten normas de orden público o el interés social, y
- II. Que el inconforme garantice los daños y perjuicios que la suspensión pudiera ocasionar en términos de la fracción II del artículo 88.

Artículo 90. Auditoría Interna emitirá resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se declare cerrada la instrucción en la cual se podrá:

- I. Invalidar el acto o actos irregulares, estableciendo las directrices necesarias para que el mismo se reponga, conforme a este reglamento;
- II. Invalidar el procedimiento en su totalidad;
- III. Confirmar la validez del acto impugnado, determinando, en su caso, las sanciones establecidas en el artículo 80.

La resolución deberá estar debidamente fundada y motivada, y contendrá una síntesis de las alegaciones de la inconforme, y en su caso de los terceros perjudicados y de la emisora del acto impugnado, así como de las actuaciones realizadas.

En la valoración de pruebas, harán fe plena los documentos públicos y la confesión expresa que se desprenda de los documentos suscritos por el inconforme y los terceros perjudicados, salvo que se hubiese objetado su autenticidad de contenido y firma.

La valoración del resto de las pruebas, quedará al prudente arbitrio de Auditoría Interna.

La resolución respectiva deberá ser notificada personalmente y por escrito a los interesados, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

Artículo 91. Los contratistas podrán presentar quejas ante Auditoría Interna, con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos que tengan celebrados con la UABC.

Una vez recibida la queja respectiva, Auditoría Interna señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá celebrar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la queja.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes. La inasistencia del contratista a la audiencia de conciliación, tendrá como consecuencia el tenerlo por desistido de su queja.

Artículo 92. En la audiencia de conciliación, Auditoría Interna tomando en cuenta los hechos manifestados en la queja y los argumentos que hiciere valer el responsable de la administración del contrato, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de este reglamento, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

En la conciliación las partes deberán procurar la realización de acciones que promuevan el cumplimiento de los compromisos contractuales y la completa resolución de las controversias, a través de los convenios que acuerden las mismas, los que podrán considerarse para efectos de la solventación de observaciones de auditoría interna.

En caso de que sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Para ello, Auditoría Interna señalará los días y horas para que tengan verificativo. El procedimiento de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de diez días hábiles improrrogables contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión.

En caso de que no lleguen a un acuerdo respecto de la controversia, las partes podrán designar a su costa, ante la presencia de la propia Auditoría Interna, a un perito que emita su opinión sobre los puntos controvertidos.

De toda diligencia deberá levantarse acta circunstanciada, en la que consten los resultados de las actuaciones.

En el supuesto de que las partes lleguen a una conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado jurisdiccionalmente. En caso contrario, quedarán a salvo de sus derechos, para hacerlos valer en la vía que corresponda.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento será publicado en la *Gaceta Universitaria, Órgano de la Universidad* y entrará en vigor a partir del 1º de enero del 2008.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Obras, Equipamientos, Suministros y Servicios de la Universidad Autónoma de Baja California, autorizado por acuerdo del H. Consejo Universitario en sesión ordinaria del 25 de febrero de 2003.

TERCERO. El Comité se deberá instalar dentro de los quince días hábiles posteriores al de la entrada en vigor de este reglamento, y en el mismo plazo iniciará sus funciones.

CUARTO. Los Subcomités se instalarán una vez que el Comité haya elaborado y autorizado el manual de funcionamiento respectivo.

QUINTO. El Comité emitirá las políticas, bases y lineamientos a que alude este reglamento en un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir del día siguiente al en que entre en vigor el presente ordenamiento.

SEXTO. Los procedimientos de adjudicación, aplicación de sanciones e inconformidades, así como los asuntos que se encuentren pendientes de resolución, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se iniciaron.

SÉPTIMO. Los contratos de obras y de servicios relacionados con las mismas, celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de este reglamento, se continuarán rigiendo por las disposiciones y estipulaciones vigentes al momento en que se formalizaron.

Mexicali, Baja California, a 7 de diciembre de 2007
“POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE”

DR. GABRIEL ESTRELLA VALENZUELA
RECTOR

DR. FELIPE CUAMEA VELÁZQUEZ, Secretario General de la Universidad Autónoma de Baja California, con la facultad que me confiere el artículo 77 fracción II del *Estatuto General* de la propia Universidad,

C E R T I F I C O

Que en el libro de actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Universitario, en la correspondiente a la sesión ordinaria del veintiocho de noviembre de dos mil siete, en el punto cuarto de la orden del día, se encuentra el Acuerdo tomado por unanimidad de los integrantes del Consejo Universitario respecto del numeral primero del Dictamen de la Comisión de Legislación, por el cual se aprueba el *Reglamento de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas de la Universidad Autónoma de Baja California*, para quedar conforme al texto que aparece en el acta respectiva, que

corresponde fielmente a la publicación que de éste se hace por disposición del Rector de la Universidad Autónoma de Baja California.

Se extiende la presente certificación en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los siete días del mes de diciembre de dos mil siete, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
“POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE”

DR. FELIPE CUAMEA VELÁZQUEZ
SECRETARIO GENERAL

Publicado en la *Gaceta Universitaria* número 200 de fecha 15 de diciembre de 2007.